

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES**



TESIS

**“La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la
aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos
políticos”**

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES**

Abog. Jossira Reyna Alberca de Valdivieso.

Asesor:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

Lambayeque, 2022

“La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos”

Presentada por:



Abog. Jossira Reyna Alberca

Autora

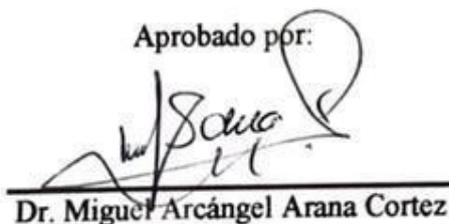


Dr. Freddy W. Hernández Rengifo

Asesor

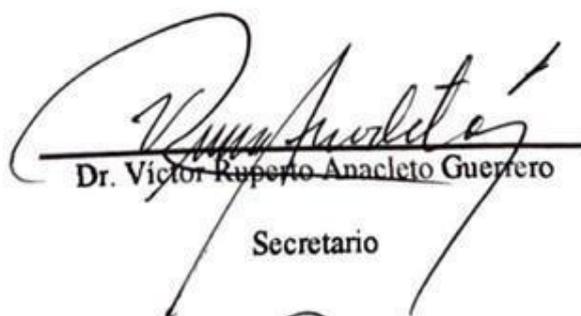
Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado de: MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Aprobado por:



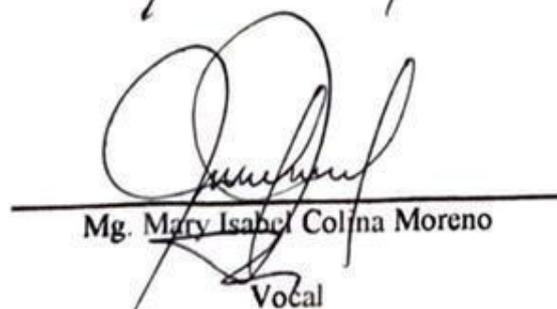
Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez

Presidente



Dr. Victor Ruperto Anacleto Guerrero

Secretario



Mg. Mary Isabel Colina Moreno

Vocal

	ESCUELA DE POSGRADO <i>M.Sc. Francis Villena</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	<u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u>	Pag. 1 de 3	

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las 11.30 a.m. del jueves 17 de febrero de 2022, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Google Meet, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°284-2021-EPG, de fecha 12 de mayo de 2021, conformado por:

Dr. MIGUEL ARCÁNGEL ARANA CORTEZ	Presidente
Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO Mg.	Secretario
MARY ISABEL COLINA MORENO	Vocal
Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO	Asesor

Para evaluar el informe de tesis de la tesista JOSSIRA REYNA ALBERCA, candidata a optar el grado de MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES con la tesis titulada “LA AUSENCIA DE CRITERIOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PARA LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE FINANCIAMIENTO ILÍCITO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°144-2022-EPG de fecha 11 de febrero de 2022 que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó a la candidata a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole **30 minutos** de tiempo y autorizando también compartir su pantalla.

Culminada la exposición de la candidata, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas a la candidata.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. Presidente, autorizó el pase de los

Formato : Físico/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--------------------------	-----------------------------	----------------



miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación Virtual del Informe de Tesis realizada por el candidato, evaluando en base a la rúbrica de sustentación y determinando el resultado total de la tesis con **17** puntos equivalente a **BUENO** quedando la candidata apta para optar el Grado de MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Se retornó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual, se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

Siendo las _12.30p.m. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

ASESOR



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Jossira Reyna Alberca investigadora principal, y Freddy Widmar Hernández Rengifo, asesor del trabajo de investigación, “**La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos**”, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrará lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo a que hubiere lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, enero de 2022



Abog. Jossira Reyna Alberca

AUTORA



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

ASESOR

DEDICATORIA

Esta tesis es dedicada a **DIOS** debido a que gracias a **Él** pude completar y terminar mi maestría sin **Él** no hubiese podido nada, porque me ayudo tanto en los tiempos más difíciles de mi vida y me ha dado la capacidad de levantarme y continuar.

A mis padres **HORACIO Y ROSALIA** porque me dieron la vida, y con esfuerzo y sacrificio me dieron esta hermosa carrera que es el Derecho, me educaron inculcándome con muchos valores y principios y sobre todo porque siempre han estado dándome ánimos para continuar y no desmayar en el camino.

A mi linda familia: A mi esposo **FERMIN** a mis hijos **JOSSIRA y FERMIN ERNANI VALDIVIESO REYNA** porque siempre han estado conmigo alentándome para no rendirme inclusive solidarizándose conmigo quiero manifestar que **USTEDES** son los seres que más quiero y que todo esfuerzo y sacrificio lo hago por **USTEDES** que lo son todo para mí, sé que la vida no es fácil pero unidos saldremos siempre Adelante **LOS AMO MUCHO.**

AGRADECIMIENTO

A mi esposo el Dr. Fermín Electo Valdivieso Villena porque con sus conocimientos como Doctor en Derecho y por la experiencia que ha tenido como Juez y Fiscal me brindo ideas para poder plantear mi Tema y las interrogantes a formular en las entrevistas que realice a los especialistas en Derecho Penal.

Al Dr. Freddy Hernández Rengifo que me apoyó para que sea posible retomar mis clases en la Escuela de Posgrado después un tiempo que lo había dejado haciéndome sugerencias para que todos los trámites realizados sean viables, **al personal administrativo de la Escuela de Posgrado** que me apoyaron en cada una de las gestiones que realicé haciéndole más ágil cada uno de ellos **a cada uno de los profesionales especialistas en derecho penal** que me apoyaron con el desarrollo de las entrevistas que les realizara.

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN (COPIA)	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I. DISEÑO TEÓRICO	17
1.1. Antecedentes de la investigación	17
1.1.1. Antecedentes internacionales	17
1.1.2. Antecedentes nacionales	19
1.2. Base Teórica	22
1.2.1. Criterios doctrinarios y jurisprudenciales	22
1.2.2. Financiamiento ilícito de los partidos políticos	29
1.3. Definiciones conceptuales	32
1.4. Operacionalización de Variables	35
1.5. Hipótesis	36
CAPÍTULO II. MÉTODOS Y MATERIALES	37
2.1. Tipo de Investigación	37
2.2. Métodos de Investigación	37
2.3. Diseño de contrastación	38

2.4. Población, Muestra y Muestreo	38
2.4.1. Población	38
2.4.2. Muestra	39
2.4.3. Muestreo	40
2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	40
2.5.1. Técnica de recolección de datos	40
2.5.2. Instrumentos de recolección de datos	40
2.6. Procesamiento y Análisis de Datos	41
CAPÍTULO III. RESULTADOS	42
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN	48
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
ANEXOS	68
Anexo 1: Matriz de consistencia	68
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos.	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1 <i>Matriz de operacionalización de variables</i>	35
Tabla2 <i>Respuestas sobre el objetivo general</i>	42
Tabla3 <i>Respuestas sobre el objetivo específico 1</i>	44
Tabla4 <i>Respuestas sobre el objetivo específico 2</i>	46

RESUMEN

El estudio estableció como propósito de estudio: Determinar la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la aplicación del tipo penal para Financiamiento Ilícito en los partidos Políticos. El desarrollo del estudio fue bajo el paradigma cualitativo con tipo de estudio jurídico, dogmático, comparativo y propositiva, el método de investigación fue inductivo, la población y muestra estuvo conformado por seis especialistas en la materia a quienes se entrevistó a través del instrumento de acopio de datos guía de entrevista.

Se obtuvo por resultados a partir de las entrevistas, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia específica en la que se haya aplicado la norma N° 30997 la cual transforma el Código Penal, incorporando el crimen de financiación prohibida para organismos políticos desde el 27 de agosto de 2019. Concluyendo que, la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la aplicación del tipo penal para financiamiento ilícito en los partidos políticos.

Palabras claves: Jurisprudencia, doctrina, financiamiento prohibido, organizaciones políticas.

ABSTRACT

The research had as study purpose: To determine the influence of the absence of doctrinal and jurisprudential criteria in the application of the criminal offense of Illicit Financing of Political Parties. The development of the research was under the qualitative paradigm with a type of legal, dogmatic, comparative and propositional study, the research method was inductive, the population and sample consisted of six specialists in the field who were interviewed through the instrument of data collection interview guide.

It was obtained by results from the interviews, in the national environment, there are still no doctrinal criteria or specific jurisprudence in which Law No. 30997 has been applied, which modifies the Penal Code and incorporates the crime of prohibited financing of political organizations of dated August 27, 2019. Concluding that, the absence of doctrinal and jurisprudential criteria makes it difficult to apply the criminal offense of illicit financing of political parties.

Key Words: Jurisprudence, doctrine, prohibited financing, political organizations.

INTRODUCCIÓN

En nuestro Sistema Penal, la normativa pretende regularizar los financiamientos hacia organizaciones y entidades políticas que han protagonizado por el caso Odebrecht, así como las donaciones ilegales a distintas campañas electorales.

Los partidos políticos en Perú no fueron adecuadamente regulados y monitoreados durante años, y esto se pretende cambiar recientemente debido a una atención estatal incrementada al gestionar tales partidos.

Es observada la existencia de actuaciones realizadas por el Estado que debilitan tal accionar, tal es el caso de la dación de la Ley incorporada para el código Penal un crimen por financiación de fuentes ilícitas en organismos políticos al 05 de diciembre del 2018.

Este está tipificado con una finalidad legítima, pero su representación del tipo penal favorece la inmunidad de los organismos e individuos investigados de lavar dinero.

La ley transforma el artículo 359 en el CP en vigencia para incluir el nuevo tipo de delito destinado a impedir donaciones ilícitas que no cumplan con la norma Electoral o de organismos políticos, no obstante, añade fundamentos típicos similar al previsto por el crimen de blanquear capital, al igual que el recibir o entregar financiación de fuentes ilícitas o conociendo ello o necesitando de forma razonable presumirlo.

Además, el verbo principal de abonar y obtener fondos que proceden de fuentes ilegales o posiblemente ilegal se confunden con el acto de convertir y transferir en el crimen por blanquear capital, donde incorporando productos de operaciones ilícitas en partidos políticos es posible ocultar del bien que proviene de actividades ilegales en operaciones de mercado legítimas.

Vale la pena mencionar que el elemento subjetivo para el nuevo crimen merece críticas, ya que aparenta implementar estándares de prueba más alto que el lavar dinero, requiriendo que el perpetrador presuma de manera razonable la fuente ilegal de cada bien.

En la actualidad, la corrupción política está evidenciando que aparezcan casos donde haya participado el crimen organizado en los interiores de algunos partidos políticos, lo cual sirvió igualmente de origen de financiación a primera orden.

Teniendo una ausencia de vigilancia y el aplicar los principios fundamentales de discreción permitiría a los organismos criminales adquirir un segundo nivel de poderío posterior al poder económico: poder político e inmunidad en los niveles más altos.

Por tanto, la cuestión en este estudio es criminalizar como un tipo penal autónomo el financiar ilegalmente a los partidos políticos, explicando la problemática, basarse en perspectivas político-criminales la necesidad, suficiencia e implementación.

De lo indicado se plantea el problema general de la investigación: ¿Está bien tipificado el delito de Financiamiento Ilícito de los Partidos Políticos?

Seguido se plantearon los objetivos de la investigación: 1.-Determinar si está bien tipificado el delito de Financiamiento Ilícito de los partidos Políticos, 2.-Estudiar cómo se organiza y funcionan los partidos políticos, 3.-Analizar la relación y diferencias entre el delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos y el delito de Lavado de Activos y 4.-Desarrollar criterios jurídicos doctrinarios que aún no se han desarrollado respecto de los elementos diferenciadores entre cada tipo penal específicamente entre los delitos de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos y el delito de Lavados de Activos.

En la misma línea el estudio está justificado teóricamente, al buscar especificar cada fundamento para penalizar el crimen de financiar ilegalmente a los partidos políticos, ya que en la actualidad existe una tendencia en las asociaciones criminales de obtener no solamente poderío económico sino incluso el poder político.

El estudio a su vez está justificado debido a que aquel fenómeno llegó generar riesgo en la base constitucional del Estado democrático. Anterior a la era de Pablo Escobar, o la mafia siciliana, el crimen organizado corrompió la política en cada estructura, teniendo como más delicadas a dos etapas, una ex ante, que se refiere a financiar partidos políticos y las campañas, y la ex post que se vincula a pagar cupos. Estas dos serán abordadas en este estudio.

Además, pretende exponer las causas, orígenes, consecuencia a cada nivel, al igual que cada vacío legal para prevenir, detectar y someter penalmente por el crimen de financiar ilegalmente a partidos políticos de la manera más rigurosa científicamente posible.

Por otro lado, también encuentra justificación práctica en vista que el estudio serviría al impedir acercarse más a las asociaciones ilícitas y conexiones corruptas a la política del país, específicamente en cada partido político, por consiguiente, su provecho consiste prácticamente en transformarse en un mecanismo para luchar eficazmente ante orígenes de financiación ilícita hacia partidos políticos.

El crimen de financiar ilícitamente a partidos políticos en nuestro país está representado por el artículo 359 del CP, que tiene por objeto impedir donaciones anormales que no se ajusten a la norma electoral o de organismos políticos, lo que añade componentes típicos parecidos a los previstos en el crimen de lavar dinero, y el de

proporcionar o aceptar financiación de fuentes delictivas o conociendo ello o tener que presumirlo de manera razonable.

El delito de financiar ilegalmente a partidos políticos posee de bien jurídico el adecuado manejo constitucional y democrático en los organismos políticos.

Lavar activos protegería el sistema económico financiero y el administrar justicia, por consiguiente, en la disposición en que la justificación para incriminar por ambos crímenes resulta diferente el tipo legal de financiación debiendo en ningún momento sustituir al tipo de lavar activos.

El crimen por financiar ilícitamente a los partidos políticos posee de bien jurídico un manejo constitucional democrático adecuado en cada organismo político.

En esta parte se delimito a la investigación, haciendo mención que se ha estudiado el art. 359 del código penal del cual se encuentra vigente. Se tuvo como base el estudio de las Teorías y los que casos que se están presentando en la actualidad.

CAPÍTULO I. DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes internacionales

Damián (2019) en su investigación denominado *“Investigaciones propedéuticas respecto al crimen de financiar ilícitamente a partidos políticos. estudio sobre cada relación concursal y derecho comparado”*. Santa Fe, Argentina. Planteo por propósito de estudio analizar la legislación comparada respecto al crimen de financiar ilícitamente a partidos políticos. Su enfoque fue cualitativo con tipo dogmático, empleo por técnica para acopiar datos al análisis documental y observación a través del instrumento de guía para analizar documentos y de observación. El autor concluyo que ya se encuentran regulados la normativa referente a financiar ilícitamente a partidos políticos en España, Italia, Francia, Chile, Alemania, Colombia, Guatemala, México y Costa Rica ya sea de modo independiente o a través del Código Penal en cuanto a su tipificación técnica está definido como un tipo penal en blanco. Se evidencia que en Perú aun de reciente inclusión el crimen de financiar a partidos políticos conforme evidencias de existencias de estos delitos de trascendencia nacional y mediático.

Rebollo (2018) en su artículo científico sobre *“Controversia sobre el crimen de financiar partidos políticos: el acceso permanece abierto”*, La Coruña, España. Planteo por propósito de estudio analizar un conjunto de asuntos elementales sobre el nuevo crimen de financiar ilícitamente a partidos políticos, el enfoque de la investigación fue cualitativo con diseño de investigación dogmático donde utilizó la técnica para recopilar data de análisis documental a través del instrumento guía para analizar documentos. Concluyendo, no solo es utilizado técnicas legislativas descuidadas e incorrectas; también existen brechas punitivas que permiten que los partidos políticos continúen apoyándose

ilegalmente con fondos públicos y privados, pudiendo ser mediante cada fundación propia, aliviar deuda, donación inmobiliaria y pública. financiaciones.

Vásquez (2020) denominó su estudio “*Crimen de financiación ilícita para partidos políticos*”, Madrid, España. Planteo por objetivo de investigación analizar el tipo penal de financiar ilícitamente a partidos políticos implementado inicialmente en la normativa española, el tipo de investigación fue dogmático, utilizando la técnica para acopiar data al análisis documental a través del instrumento guía para analizar documentación. Concluyendo, la relevancia de la conducta descrita en el tipo de delito (al menos no apta para crímenes contra las administraciones públicas en su conjunto) y alcance constitucional en un partido político permiten el cumplimiento del principio de mayoría, que es identificar los bienes jurídicos autónomos señalados anteriormente. como objeto de protección por el delito.

Morales (2021) en su tesis sobre “*Delito por financiar ilegalmente a partidos políticos estipulados por el artículo 304 bis y 304 ter del CP*”, España. Planteo por propósito realizar una evaluación doctrinal, normativa y jurisprudencial para realizar un exegesis integra del crimen por financiar ilegalmente a partidos políticos estipulados en el artículo 304 bis y 304 ter del CP. El tipo de estudio fue dogmático, empleo como técnica análisis documental a través del instrumento guía de análisis documental. El autor concluyó que los legisladores españoles incluyeron inicialmente su responsabilidad penal en los sujetos jurídicos desde el Código Penal en 2010. Si bien los partidos políticos fueron inicialmente excluidos en 2012, finalmente fueron incluidos. Sin embargo, no proporciona alguna particularidad a los organismos políticos en este ámbito, con lo cual cada requisito relacionado con la carga penal en los sujetos jurídicos se les aplican automáticamente, de hecho, para empresas con fines comerciales. Por lo tanto, si los

sujetos jurídicos, incluidos cada partido político, son responsables por delitos corporativos que estipulan claramente esta posibilidad y cumplen con cada requisito del artículo 31bis y siguientes en el CP, eventualmente pueden ser sancionados de diferentes formas, incluso la normativa genera sanciones, incluyendo la probabilidad para desvinculación en determinadas circunstancias.

Pérez (2018) en su artículo científico denominado “*Crimen de participar en alguna organización o estructura generada para financiar ilegalmente a partidos políticos: ciertas pautas de interpretación*”, La Coruña, España. Planteo por objetivo analizar el delito de participar en cualquier forma de estructura u organización destinada a financiar ilegalmente partidos políticos. La investigación tuvo por enfoque de estudio cualitativo con diseño explicativo y con método inductivo. Utilizó por técnica que acopie datos al análisis de documentos, teniendo por instrumento a una guía para analizar documentos. Por conclusión, las financiaciones ilegales hacia partidos políticos resultan un grave problema que logra afectar cómo funciona la sociedad y el estado de derecho en democracia. En los últimos años, la existencia de estructuras, organizaciones y grupos ha sido más o menos organizada y estable, más o menos relacionada con la estructura de los partidos políticos, pero aparentemente cumplieron la función de promover cada medio de comunicación junto a su plan para implementar conductas prohibidas. que demuestre que esta supervisión penal de tales actos es razonable.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Hernández y Tineo (2020) en su tesis sobre “*Delito por financiar prohibidamente a organismos políticos, siendo un ilícito anticipado a lavar dinero*”, Lima, Perú. Planteo por objetivo de estudio detallar el crimen por financiar prohibidamente a organismos políticos del ilícito anticipado a lavar dinero. Su estudio resultó básico, de diseño

fenomenológico, el escenario de estudio fue el Ministerio Público y Poder Judicial de Lima Cercado y Lima Este, los participantes estuvieron conformado por seis participantes especialistas a quienes se les administro una entrevista a través del instrumento guía de entrevista concluyendo que lavar activos y la prohibición para financiar organismos políticos son un delito muy diferente. El primero es independiente de los demás delitos, pero el segundo es configurado como el acto ilícito antes que el lavar dinero al realizar funciones de protección sobre distintos bienes jurídicos, genera beneficios y se utiliza como el medio de lavado de activos se puede complementar con el lavado de activos en el mismo cargo penal, no existe exclusividad entre un delito y otro.

Pasapera (2019) en su tesis denominado *“Diagnóstico jurídico sobre Financiar ilegalmente a Partidos Políticos peruanos, entre 2000 y 2019”*, Lima Perú. Planteo como objetivo de estudio conocer el diagnóstico jurídico sobre financiar ilegalmente a partidos políticos peruanos. Su enfoque fue cualitativo con diseño hermenéutico, utilizó la técnica para acopiar data una entrevista y su instrumento sería una guía de entrevista la misma siendo aplicada a cuatro participantes de la cual se concluyó que existe un vacío regulatorio, que viola cada principio rector sobre legalidad y patrimonio legal con protección, asimismo, es determinado la inexistencia de acuerdo sobre los niveles legales y políticos para criminalizar la financiación ilegalizada sobre fondos políticos conforme al artículo 359-A en el CP.

Alva (2021) en su tesis denominado *“Urgencia de la pronta regularización sobre el financiar ilegalmente a organismos políticos como crimen independiente e incorporar crímenes enlazados del CP”*, Lima, Perú. Plasmó por objetivo de estudio brindar un panorama respecto a los caracteres principales del crimen de financiar ilegalmente a organismos políticos debido a la incorporación reciente en el CP. El enfoque fue

cualitativo con tipo de estudio explicativo-descriptivo con método inductivo, empleo por técnica de acopio de datos a la entrevista a través del instrumento guía de entrevista aplicado a tres participantes llegando a concluir que se prevén una serie de delitos penales, lo cual es sin duda lograrían trasladarse a la legislación peruana, sumando al sistema para rendir cuentas, escindir u omitir referencias falsas a la entrega de donaciones recibidas a partidos políticos, y el propósito de hacerlo es encubrir la fuente u obligación de la cuenta, este supuesto permitirá fortalecer la competencia electoral libre y democrática.

Jara (2020) en su tesis denominado “*Concurrencia del crimen de financiación prohibida y lavar dinero de aportaciones hacia asociaciones políticas en 2020*”, Huaraz, Perú. Planteo por propósito de investigación conocer sí podría generarse concurrencia del crimen de financiación prohibida con lavar dinero de aportaciones hacia asociaciones políticas, el método fue dogmático con diseño explicativo, analítica, descriptiva y sistemática, se empleó como técnica a la entrevista y como instrumento a la guía de entrevista a efectos de recopilar la información. Concluyendo, el crimen de prohibición de financiar a organismos políticos se diferencia del crimen por lavar activos. Sin embargo, aún puede constituir una competencia delictiva, porque si la aceptación o receptación ilegal es para evitar la identificación de aportes de capital. El lavado de activos tiene múltiples delitos, se puede entender el contenido injusto de las figuras en conflicto, se aplican contiendas legales obvias y se aplica el consumo.

Fernández (2020) en su investigación científica sobre “*Compromiso penal en directivos de partidos políticos sobre el crimen para lavar activos, Lima metropolitana 2018*”, Lima, Perú. Tuvo por propósito estudiar la actuación ilícita desde la perspectiva penal en directivos en partidos políticos sobre lavar dinero, desarrollo la investigación bajo el paradigma cualitativo con diseño teoría fundamentada con método inductivo

fenomenológico, el tipo de estudio fue básico, utilizando la técnica para acopiar datos una entrevista y de instrumento una guía de entrevista. Concluyendo, los principales líderes de las principales alianzas políticas lavan dinero, estos partidos políticos se han convertido en organizaciones criminales de la organización partidaria al recaudar riquezas ilícitas para distorsionar sus objetivos políticos; si hay responsabilidad penal, especialmente los líderes de organizaciones políticas que transfieren fondos desde el exterior debido a operaciones ficticias, por lo que tienen que recurrir a la difamación y diversas actividades ilícitas para demostrar que los fondos que transfirieron desde el exterior están justificados. Estar en el exterior por soborno, hay depósitos de capital ilícitos o parte de la transferencia de fondos ilícitos. Por tanto, tienen que recurrir ante paraísos fiscales o generar sociedades fantasmas exclusivamente de blanquear efectivo, pudiendo ser bancos extraterritoriales y entidades IBC.

1.2. Base Teórica

1.2.1. Criterios doctrinarios y jurisprudenciales

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Participan en la formación y expresión de la opinión pública, así como en el proceso electoral. Son las instituciones básicas de la participación política civil y el fundamento de las instituciones democráticas. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar en los asuntos públicos del país de manera legal y democrática en el marco de la constitución política del país y de esta ley (Poder Ejecutivo, 2003).

Los fines y objetivos de los partidos políticos (según sea el caso):

- a) Asegurar la eficacia y la actitud defensiva de las instituciones democráticas.

b) Contribuir al mantenimiento de la paz, la libertad y el respeto de los derechos humanos codificado en la ley peruana y tratados internacionales.

c) Desarrollar ideas, planes y programas que reflejen sus propuestas de desarrollo, según su percepción del Estado.

d) Representar la voluntad de los ciudadanos y orientar la opinión pública.

e) Promover la educación y la participación política de la población a fin de crear una cultura cívica y democrática que permita formar ciudadanos para poder emprender funciones públicas (Poder Ejecutivo, 2003).

Para la inscripción de los partidos políticos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) se requiere los siguientes requisitos:

a) Estatutos del Comité del Partido identificado oficialmente, según especificado en las normas correspondientes.

b) Razones de afiliación equivalentes, al menos, 0.1% de ciudadanos registrados aprobados para el proceso electoral nacional definitivo.

c) La conducta del comité, de conformidad con ley.

d) Reglamentos, que deberán contener disposiciones legales.

e) De conformidad con lo dispuesto en el reglamento electoral.

f) Designación de representantes, inspectores jurídico y técnico, titular y suplente.

g) Designación de un tesorero titular y un tesorero suplente del partido político (Poder legislativo, 2019).

El ROP está bajo la administración del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), es de carácter público y está abierta permanentemente, excepto en periodos corre entre el cierre del registro de candidatos y un mes después del cierre de cualquier proceso elector. El ROP contiene el nombre del partido político, la fecha el nombre de su registro, fundador, director, representante legal, una síntesis de agentes y representantes, estatutos y símbolos. El nombramiento de directores, representantes legales, apoderados y representantes, y como un poder conferido por ella, de su aceptación expresa o de sus las personas antes mencionadas desempeñan esa función o ejercen esas facultades. estos actos o la revocación, renuncia, modificación o sustitución de cualquier persona los mencionados en el párrafo anterior o sus funciones y facultades deberán ser registrados y conservados (Poder Ejecutivo, 2005).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte de la nación. Es la máxima autoridad responsable de la organización y ejecución de los diferentes procedimientos electorales, referéndums y otro tipo de consultas públicas. Tiene por objetivo asegurar que la opinión pública se exprese y refleje fiel y libremente a través del proceso electoral que se lleva a cabo. Para las organizaciones políticas, son responsables de la verificación y control externo de las actividades económicas y financieras, y de la asistencia técnica electoral en los procesos democráticos internos (ONPE, 2022).

Gramaticalmente, la doctrina es la opinión recogida entre diversos autores, sobre cualquier tema, específicamente jurídico para este caso, ya que es considerada como saber en el Derecho estando, por consiguiente, apto para generar enseñanzas de instrucción para personas que desean conocimientos básicos o avanzados del Derecho (Squella, 2010).

Según Arrellano (2002), sería un surtidor veraz del derecho constituido por dictámenes escritos de los juristas al razonar respecto a la validación formal, verdadera o intrínseca de la normativa jurídica.

Este vale como traducción o expresión del derecho por la fuerza de convicción que ella es capaz de transmitir. No solo resulta un recurso para interpretaciones de la legislación administrativa, sino que igualmente brinda fundamentos para construir teóricamente a cada institución administrativa (Pérez, 2015).

Asimismo, se define como una fuente mediata y directa del derecho, relacionándose a escritos generados desde un agente o intermediario para propósitos científicos y conforme al derecho, quedando incluidas los escritos jurídicos en sentido estricto, libros realizados por tratadistas, resumidores privados, comentaristas, repertorio, recopilaciones y antología de fuentes jurídicas. Por consiguiente, un ámbito donde es manifestada altamente las doctrinas serían la elaboración de proyectos o en pautas de normativa legal, reglamentaria o constitucional (Cienfuegos, 2005).

Conforme con Gámiz (2000), este constituye el aparato dogmático para la aplicación y estudio del derecho, formulándose por los especialistas y estudiosos mediante sus estudios, análisis y propuestas del derecho respecto a los distintos aspectos legislativos, incluyendo por supuesto la legislación. Por consiguiente, la doctrina es opuesta a la jurisprudencia y legislación, siendo este el componente jurídico generado.

Lo constituye trabajos de investigación, interpretación y sistematización que realizan los jurisconsultos en sus obras; asimismo, son investigaciones de corte científico desarrollado por los juristas sobre el derecho, pudiendo tener una finalidad plenamente teórica para sistematizar tales preceptos o teniendo el fin para interpretación de normas y establecer la reglamentación para poder aplicarse. En muchas ocasiones el mismo

magistrado, cuando aplica e interpreta una norma, acudiría a consultar no simplemente la jurisprudencia o escritos legales, sino incluiría las enseñanzas realizadas por una serie de juristas (Tomassini, 2014).

La doctrina jurídica se ubica como parte del derecho positivo, abarcando las fuentes de conocimiento y siendo también una fuente material. Este sería la agrupación de poderes para repercutir en la formulación de las normas o inicio de costumbres (influencia económica, política, espiritual), ósea, es utilizado en el sentido de fuentes mediatas o indirectas (Ronchetti, 2006).

El valor de la doctrina de los autores resulta puramente espiritual, constituyendo una forma de manifestación del Derecho, a la cual se acude de forma voluntaria para desentrañar el ser de la norma. La labor de los juristas resulta en trabajo netamente intelectual sin demás fortaleza indispensable que la impuesta y surgida por la racionalidad de los argumentos y de ajustar al contexto jurídico real (Díaz, 1967).

De otro modo, la jurisprudencia no resulta entendida como toda aplicabilidad de derecho de manera excepcional, en cambio sería constante, repetida, coherente y uniforme, por el cual revelaría un criterio o pauta general, aplicando la normativa jurídica. La jurisprudencia es inspirada por la finalidad de alcanzar interpretar uniformemente el derecho para casos que la circunstancia presenta al magistrado, con lo cual, el órgano que lo remita necesita resultar único, al pretender o querer generar una condición de obligatoriedad auténtica y sin permitir que existan diversos órganos con capacidad de producirlo, ya que, iría contra el propósito mismo que la jurisprudencia tiene propuesta, reflejada de una serie de acuerdos que, para un materia específica, está consagrada con cada decisión en los juzgados (Cienfuegos, 2005).

La jurisprudencia como conocimiento considera al Derecho como una parte integrante del mundo pertinente al hombre y sólo a él, en este sentido no pertenece a la “naturaleza”. Igual que la literatura, lenguaje, arte, pero también el Estado y la civilización técnica, pertenecen al amplio campo de los productos humanos. El derecho resulta, conforme a opiniones en general, un conjunto de reglas, conforme a las cuales los hombres ordenan su conducta y con las cuales se puede medir (Tamayo, 2004).

En la misma línea, es traducido en cada consideración e interpretación jurídica integrativa uniforme realizado por la autoridad judicial generada por aquel efecto de la norma, sobre uno o más asuntos jurídicos especiales y definidos derivados de una serie de casos específicos similares surgidos de inteligencia sobre aquellas interpretaciones y consideraciones resultan de obligación en los menores jerárquicamente de aquellas autoridades, señala expresamente por la norma. Asimismo, resulta una fuente del derecho a través del cual logra integrarlo y actualizarlo. Se genera por el trabajo intelectual de facultar a los jueces mediante la interpretación de cada norma para resolver un caso particular o para expresar una opinión sobre un tema no cubierto por la norma (Suero, 2018).

Esta es aplicada al englobado de decisiones judiciales, que se leen con el mismo significado cuando se abordan cuestionamientos similares. Es un estándar para interpretaciones judiciales de la normativa jurídica en cada país y es de aplicación general en las resoluciones del tribunal supremo o por diversos juzgados (Monroy, 2005).

La jurisprudencia es la ciencia del derecho, pero también es una de las formas de manifestación de las normas jurídicas. Los enunciados que la jurisprudencia hace en el marco del Derecho en vigencia y de sus valoraciones fundamentales, constituyen un poderoso auxiliar para el jurista práctico, específicamente para el juez y funcionario

administrativo, quienes tienen que pronunciar resoluciones en situaciones concretas que estén en consonancia con el orden jurídico, pero a la vez incluye que en aquellas resoluciones se formule una interpretación de la ley que se sirva de los métodos y conocimientos reconocidos que la jurisprudencia le suministra, y que, en cambio se abstenga de juicios de valor y decisiones no fundamentadas (Aguilar, 2017).

En la misma línea, se refiere a la obligatoria determinación e interpretación del rumbo de la norma, necesitando obedecer el que esté vigente a la hora de aplicarlas para cada caso en específico, resultando ilógico aspirar que, en el tiempo válido sobre alguna jurisprudencia en específico, sean juzgados ciertos casos bajo interpretación modificadas y superadas por aquella, siendo el único viable (Avendaño et al. 2016).

En un sentido estricto, la jurisprudencia es entendida como una doctrina establecida por las magistraturas y jueces cuando resuelven un cuestionamiento planteado, o sirviendo al establecer los criterios y doctrina de interpretación de la normativa establecida en cada tribunal ordinario, teniendo cualquier jurisdicción o clase donde pertenezca. Definitivamente, es la normativa establecida al fallar un tribunal o juez o ambos; conforme lógica material, sería el mismo fallo o una serie de aquellos; y conforme lógica formal, sería la manera en juzgar, criterio o costumbre de interpretación, subsunción y apreciación que de cada fallo está contenido (Schiele, 2011).

Ahora bien, la doctrina junto a la jurisprudencia ha sido aceptadas en general como fuente de carácter “aclaratorio” del derecho legislado al contribuir a orientar sobre el verdadero sentido y alcance de las normas; a pesar de que la doctrina también ilustre sobre la jurisprudencia y su posible fuerza como para constituir precedente digno de ser ponderado y considerado al momento de la interpretación. Contrariamente, en su

jurisprudencia los jueces suelen ser parcos en las citas doctrinarias, sobre todo al tratarse de autores contemporáneos (Pérez, 2015).

1.2.2. Financiamiento ilícito de los partidos políticos

Un partido político se define como cualquier grupo político, presentado a elecciones y habilitado, mediante estas, a poner candidatos de cada cargo público. Son las organizaciones estables que presenta el propósito de conquistar y ejercer el poderío político para poder estructurar el estado y su población, conforme los intereses e ideologías que representa, suponiendo que presente cada elemento fundamental: organización, militancia, ideología y programa (Serrano & Roca 2020).

Sin embargo, el requerimiento para pagar ostentaciones partidarias y para realizar campañas electorales obligaría a cada partido a recolectar, sin importar la forma, altas cantidades de efectivo. Generalmente, el ingreso resulta de fuentes privadas, teniendo a benefactores sin revelar sus identidades ni montos reales aportados hacia el partido subvencionado desde las sombras, al igual que no rindiendo cuenta sobre cada egreso e ingreso que fuese practicado normalmente en el Perú. Tal negligencia podría establecer que predominen agrupaciones de poder social y económico, tráfico de influencias o narco financiamiento (Falguera et al. 2015).

Para la autora Pérez (2018), los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos están situado como el crimen contra la propiedad y el orden socioeconómico, crimen contra la seguridad social y fiscalización, situación donde se dota a los bienes jurídicos protegidos por el crimen del componente distinguidamente económico. Tal explicación difícilmente se concilia con cada razón alegada para justificar que conviene tipificarlo para fortalecer el combate contra la corrupción.

Conforme con González (2017), sobre los antecedentes del crimen por financiar ilícitamente a partidos políticos, la doctrina es muy criticada en las legislaciones penales en varios países por la carencia del tipo que sancione tal acciones estipuladas por aquellos organismos que se supone representan la opinión pública, pues, aun con casos por financiar irregularmente a partidos políticos, los juzgados únicamente podían referirse a demás tipos delictivos, tales como lavado de activos, cohecho, tráfico de poder, malversación de fondos, administraciones desleales y crímenes en las elecciones. Lamentablemente es una realidad que se ve a nivel de todo el mundo y que los legisladores tratan de disfrazar el delito con la protección de otros tipos penales lo que y si es que se da aplican unas penas muy leves lo que conlleva a que los representantes de los partidos políticos no teman o disfracen su accionar delictivo permitiendo de este modo la formación de más grupos políticos que aspiran llegar al poder no importándoles las formas ni los medios a utilizar.

Para Casas y Zovatto (2011), financiar ilícitamente puede obtener orígenes legales primeramente, la problemática no radicaría en el origen, sino el uso en la corrupción y el soborno, segundo, es la creciente incidencia de fondos provenientes del crimen organizado, narcotráfico, el enriquecimiento ilegal y lavar dinero poseen una incidencia creciente en ciertos países. Más que criticar la posición del autor es compartir la idea ya que lamentablemente es una realidad que se da en todos los países del continente americano sea que el dinero utilizado haya provenido de manera legal y que con su accionar transgrediendo la norma esta ya se convierte en ilícita y más aún si este presupuesto ha provenido de actos ilícitos como es el caso del narcotráfico, del crimen organizado, etc.

En Perú, financiar ilegalmente a partidos políticos no sería más que un componente de cualquier delito, excepto en relación con una campaña electoral donde existe posibilidad para ser procesados, como resultado de esta infracción sin penalidad, pueden haberse efectuado algunas infracciones estipuladas en el CP. Ante la inexistencia de un tipo de sanción para la actuación de los organismos estatales que se supone representan la opinión pública, la forma en que se enmarca es porque lo único que pueden hacer los juzgados, aun cuando los partidos políticos estén anormalmente financiados, es referirse a otros crimines. (González, 2017).

Del mismo modo, Pérez (2018), sostiene que la tipificación de este delito protege el funcionamiento correcto en el sistema democratizado de cada partido político, pudiendo garantizar así la transparencia de las financiaciones e igualdad en las oportunidades entre los partidos, demostrando que la injerencia en tales aspectos debido al financiamiento ilícito no es idóneo para tipificar como delito las sanciones penales, pero conduciría a la interferencia con la expresión de la opinión pública. Coincido con la Autora toda vez que al momento de los comicios electorales no predomina la conciencia del ciudadano por optar por el candidato que pueda aportar más para su sociedad en lo que respecta a su progreso si no lo que prima en estos momentos que puedo sacar a cambio de mi voto o que me pueden dar a cambio de ir marcar por determinado candidato.

En la misma línea, a lo largo de varios años, cada partido político no viene siendo supervisado ni regulado de forma adecuada en Perú, por consiguiente, actualmente trata de cambiarse por una atención estatal mayor para gestionar cada partido político. No obstante, aún se generan acciones por los organismos que impiden aquel trabajo, siendo una la norma establecida, la cual tipificó de forma penal al nuevo crimen por financiar los partidos políticos, bajo el propósito legitimado, pero formulándose el tipo penal

favoreciendo que sean impunes las instituciones y personas con investigación por lavar dinero (Solis & Chanjan, 2018).

Por ello, fue aprobada la norma incorporada en el CP, crimen por financiar con fuentes delictivas a instituciones políticas, la cual modifica el artículo 359 en el Código Penal con aprobación por Decreto Legislativo 365, implicando incorporar un renovado tipo penal, pretendiendo impedir cada aporte irregular disconforme a la norma electoral o de instituciones políticas; no obstante, implementa fundamentos típicos parecidos al que se contempla en el crimen por lavar dinero, ya sea ofrecer u obtener financiación con origen ilícito o conociendo ello o siendo presumible de manera razonable, con lo cual, cada verbo rector para brindar y obtener liquidez con procedencia ilegal o presumido ello, se confundiría con el acto de transferir y convertir del crimen por lavar activos, siempre que ingresando cada bien debido de un acto ilegal hacia partidos políticos, lograrían suplantar el bien que provienen de actividades ilegales hacia operaciones legales (Serrano & Roca 2020).

Por consiguiente, el 26 de setiembre del 2020, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31046, modificando 15 artículos del Título VI “Del financiamiento de los partidos políticos” de la Ley N°28094, pretendiendo fortalecer con la nueva modificatoria la capacidad de supervisión, fiscalización y sanción respectiva, y así evitar que dinero ilícito proveniente del narcotráfico u otras actividades criminales terminen financiando a los partidos políticos, sobre todo en el marco de un proceso electoral (Diestra, 2020).

1.3. Definiciones conceptuales

Financiamiento. - Decisiones de estrategia comercial a través de inversiones, lo que les permite aumentar la producción, desarrollar, expandir, construir o comprar nuevos

equipos o realizar cualquier otra inversión que consideren beneficiosa para ellas o aprovechar cualquier oportunidad de mercado que surja (Torres et al., 2017).

Ilegal. – prohibido por la norma debido a la oposición a la justicia, equidad, razón o buenas costumbres (Cabanellas, 1993, p. 155).

Partidos políticos. – conjunto de personas asociadas que forman personas jurídicas privadas con el propósito de participación con medios legales y democráticos para aspectos estatales del país conforme al marco de la carta magna (JNE, 2003).

Aportes. – vienen a ser cada aporte en efectivo o en especie que son destinados a los candidatos con propósitos de una campaña electoral, para elecciones regionales, congresales, municipales y del Parlamento Andino, sobre toda fuente de financiación establecida, no deberá excederse de 50 UIT en cada aportante (Poder Ejecutivo, 2020).

Donaciones. – “En general, regalo, don, obsequio, dativa, liberalidad” (Cabanellas, 1993, p. 110).

Presupuesto Público. – estimaciones formales sobre gastos e ingresos de un periodo específico, ya sea para el ámbito de operatividad de una entidad u organismo, al igual que del ámbito de todo el país (Soto, 2015, p. 1).

Recursos propios. – “Bienes. Medios, elementos. Tretas, ardides, expedientes. Provisiones. Posibilidades. Subsidios” (Cabanellas, 1993, p. 274).

Financiamiento de Partidos Políticos. – reciben por parte del Estado todas las alianzas electorales o partidos políticos que logran una curul en el Congreso, destinando para tal fin el Estado el equivalente al 0,1% de la UIT por cada voto logrado para elegir representantes al Congreso (Poder Ejecutivo, 2020).

Política Criminal. - Es una disciplina o método de investigación que utiliza evidencia empírica para analizar y comprender la respuesta de la sociedad (en sentido colectivo) al delito (entender en el sentido de conducta delictiva) para determinar pautas o estrategias encaminadas a la realización del delito. Controlar eficazmente la actividad delictiva sin afectar la cohesión y el desarrollo armónico de la sociedad (Peña, 2016).

Criminalidad Organizada. - Son actividades colectivas que se desarrollan a través de estructuras organizativas complejas que se ejecutan mediante la aplicación de procesos de planificación, lo que les permite establecer mercados y brindar bienes, medios y servicios en ellos. Hay mucha actividad o necesidades sociales potenciales (MPFN, 2022).

Criminalidad Gubernamental. - Está integrado por todos los funcionarios públicos, especialmente aquellos que han establecido grandes o pequeñas redes corruptas dentro del aparato estatal, y aquellos que “financian” algunas actividades de campaña que pueden ser relevantes para la mayoría de las elecciones para permanecer en el poder. A veces es para candidatos que son miembros de sus partidos políticos (Páucar, 2021).

Criminalidad Empresarial. - Los empresarios que cometen delitos por la fusión de empresas dejan en claro que a menudo están dispuestos a pagar sobornos para ganar licitaciones a gran escala con el estado, o para permitir actividades de lavado de dinero dentro de sus instituciones, con el único propósito de maximizar sus ganancias (Páucar, 2021).

Corrupción. – Las formas de corrupción varían, pero la más común es el uso ilegal de información interna y patrocinio; salvo soborno, tráfico de poder, evasión fiscal, extorsión, fraude, corrupción, prevaricación, caciquismo, compadrazgo, cooperación, nepotismo, etc. (Páucar, 2021).

Personas Jurídicas. - Una persona jurídica es cualquier entidad que pueda obtener derechos y contraer obligaciones para lograr el propósito y propósito de su creación (Artículo ... Una organización o entidad con personalidad jurídica se compone de varias personas naturales o morales (Páucar, 2021).

Candidato. - “Persona que opta a un cargo, premio o distinción a solicitud propia o de otra persona” (Páucar, 2021, p. 64).

Personas Expuestas Políticamente. - El término “Persona expuestas políticamente” (PEP) se aplica a personas que ocupan cargos públicos importantes en un país. Las definiciones utilizadas en las agencias reguladoras o en las directrices suelen ser muy generales y dan lugar a diferentes interpretaciones (Páucar, 2021).

1.4. Operacionalización de Variables

Tabla1

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición de la variable	Dimensiones	Instrumento
Ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales	Lo constituye trabajos de investigación, interpretación y sistematización que realizan los jurisconsultos en sus obras; asimismo, son estudios de carácter científico que los juristas desarrollan sobre el derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos o con el fin de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. En muchas ocasiones el propio juzgador, al aplicar e interpretar una ley, acude a la consulta no sólo de textos legales o de jurisprudencia, sino también a la enseñanza por parte de los juristas (Tomassini, 2014).	Ausencia de criterios doctrinarios Ausencia de criterios jurisprudenciales	Guía de entrevista
Aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos	Los delitos de financiamiento ilegal de partidos políticos están situados entre los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico y los delitos contra la hacienda y la seguridad social, circunstancia que parece dotar al bien Jurídico tutelado por este delito de un componente eminentemente economista. Esta interpretación tiene un difícil encaje con las razones alegadas que justifican la conveniencia de su tipificación en la necesidad de reforzar la lucha contra la corrupción (Pérez, 2018).	autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y lavado de activos	

Fuente: Elaboración propia

1.5. Hipótesis

HG: La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos.

HE1: La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos.

HE2: La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta que opere un concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y lavado de activos.

CAPÍTULO II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Tipo de Investigación

La investigación se realiza empleando la interpretación jurídica, dogmática, analítica, comparativa y propositiva.

En cuanto al tipo de investigación que aborda la presente tesis, es de señalar que es una de tipo dogmática, toda vez que, en este tipo de investigación principalmente se enfoca en el trabajo documental, es decir, el desarrollo de conceptos, definiciones y las razones o fundamentos sobre los cuales se basan los mismos, siempre bajo el hilo conductor de las reglas lógicas. El estudio que presentamos a continuación analiza la criminalización del “Delito de Financiamiento Ilegal de Partidos Políticos”, así como cuáles deberían ser sus elementos típicos a partir del desarrollo de otros tipos penales como el delito de lavado de activos, lo cual, a su vez, permitirá al derecho penal sancionar estas nuevas formas de criminalidad. Sobre esa premisa, las posturas adoptadas serán argumentaciones sostenidas a partir de criterios lógicos, los cuales a su vez se construirán con doctrina y jurisprudencia nacional y comparada, dado a la coyuntura por la que está atravesando nuestro País propongo modificaciones de leyes y así evitar que representantes de los partidos políticos que están siendo procesadas penalmente puedan postular libremente y personas jurídicas financien campañas millonarias con el solo interés de obtener luego un beneficio.

2.2. Métodos de Investigación

Es jurídico, dogmático y analítico teniendo en cuenta los casos relevantes que se están presentando en la actualidad dentro del campo objeto de estudio. Es importante resaltar que, en la presente investigación maestrante, se han utilizado los “métodos de

análisis y síntesis”, así como los métodos inductivo y deductivo en el tratamiento de información teórica; asimismo, se ha empleado el método dogmático para el estudio e interpretación del marco normativo actual, todo ello, bajo el hilo conductor del criterio lógico, cabe resaltar que también se utilizó el método comparativo para estudiar sistemas jurídicos extranjeros que guardan una cercana similitud a nuestros postulados, Por otro lado propongo las modificaciones de Leyes.

2.3. Diseño de contrastación

La contrastación de las hipótesis se realizó a partir del análisis de las opiniones de los expertos a través del método inductivo partiendo de teorías específicas derivando en conceptos generales respecto a la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la correcta aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos.

2.4. Población, Muestra y Muestreo

2.4.1. Población

La población utilizada en la investigación es finita porque se enfoca básicamente en analizar los casos judiciales relacionados con el Financiamiento Ilícito de los Partidos Políticos en el Periodo 2018-2020 que como tal no existe casos ya que lo han enmarcado este como un delito previo al Delito de Lavados de Activos y por ende no existe Jurisprudencia alguna.

Para dicha investigación se tomó referencia las entrevistas realizadas a Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas de algunos departamentos del País que por la misma situación concentrándose básicamente en el departamento de Lima que es ahí donde se encuentran las sedes de los partidos políticos y que ha consecuencia por lo que estamos

atravesando (pandemia producida por el Covid 19) se hicieron a través del correo electrónico y a través del WhatsApp.

2.4.2. Muestra

Se ha considerado como muestra para efectos de la presente investigación a seis personas entre Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas de algunos departamentos del País que por la misma situación concentrándose básicamente en el departamento de Lima que es ahí donde se encuentran las sedes de los partidos políticos y que ha consecuencia por lo que estamos atravesando (pandemia producida por el Covid 19) se hicieron a través del correo electrónico y a través del WhatsApp de los que podemos mencionar a 3 juristas y magistrados y abogados penalistas destacados como es el caso de:

*Dr. Edhin Campos Barranzuela Juez superior Titular de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada desempeñándose en la Primera Sala Penal Nacional de Crimen Organizado.

*Dr. Luis Lamas Puccio de desempeña como Abogado Penalista, Docente Universitario y expositor y conferencista de Seminarios, Diplomados, Congresos etc.

*Dr. Jefferson Gerardo Moreno Nieves se desempeña como Abogado Litigante Director del Estudio Jurídico Chipana & Moreno Abogados del mismo modo es un conocido conferencista dictando y realizando Seminarios, Cursos, Diplomados, Congresos, Cursos, etc.

El total de la muestra de la investigación asciende al 20% de entrevistas a Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Penalistas.

2.4.3. Muestreo

El muestro empleado fue el no probabilístico e intencional en merito que se seleccionó a los especialistas a criterio de la investigadora.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

2.5.1. Técnica de recolección de datos

En la presente investigación se emplearán las técnicas típicas para este tipo de investigación, tales como:

Análisis documental: Se utilizará en la información doctrinal especializada en lo penal sobre la criminalización del “delito de financiamiento ilegal de partidos políticos”.

Fichaje de información doctrinaria: Las fichas bibliográficas se organizarán y utilizarán con el propósito de procesar la información recabada de las diversas obras consultadas conforme a los criterios metodológicos adecuados.

Contrastación de hipótesis: La información acopiada será propicia para someter a demostración las hipótesis planteadas a lo largo de la investigación, acreditando de esta forma la criminalización del “delito de origen ilícito de partidos políticos.

Entrevistas: Para ello se ha formulado preguntas a Abogados Penalistas, Jueces Penales y Fiscales Penales que me sirvió como referencia para la presente investigación.

2.5.2. Instrumentos de recolección de datos

En la investigación se ha empleado como instrumento de recolección de datos a la guía de entrevista con preguntas abiertas relacionados a los objetivos de la investigación.

2.6. Procesamiento y Análisis de Datos

El procesamiento de datos se realizó a través del método inductivo, la misma que fue plasmado por cada pregunta realizado a los especialistas en el Microsoft office Word, posteriormente se realizó el citado correspondiente conforme a las normas APA 7ma edición de las entrevistas, seguidamente se realizó un análisis conforme a las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En esta parte se presenta la descripción de los resultados a partir de las entrevistas aplicadas a la muestra de estudio que fueron tres especialistas en la materia obteniendo por resultados las siguientes respuestas respecto al objetivo general: Determinar la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la aplicación del tipo penal de Financiamiento Ilícito de los partidos Políticos. La misma que se evidencia en la tabla2:

Tabla2

Respuestas sobre el objetivo general

Pregunta	Juez1	Juez2	Juez3	Abogado1	Abogado2	Abogado3
¿Ha encontrado en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre el desarrollo del delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos?	En principio diremos que la Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, fue publicado el pasado 27 de agosto del 2019 y como tal poco o nada existe de jurisprudencia al respecto, toda vez que algunos procesos penales se encuentran en la etapa de investigación. (Campos, 2021)	En cuanto a la existencia de los criterios doctrinarios y jurisprudenciales para sentenciar por el tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos, conforme se ha indicado la criminalización de las conductas de financiamiento prohibido de las organizaciones políticas es de reciente data, solo se tiene conocimiento que en España existen algunos criterios al respecto. (Sánchez, 2021)	“No he podido conocer en el ejercicio de mi función, en tanto no somos competentes por la calidad del delito” (Ramos, 2021).	En el medio nacional, aun no existe jurisprudencia específica en la que se haya aplicado la Ley N° 30997 que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas de fecha 27 de agosto de 2019. Es más, desconozco que algún partido o agrupación política haya sido denunciada, investigada o sentenciada de acuerdo a este dispositivo. (Lamas, 2021)	“A nivel de la doctrina nacional son escasas las publicaciones sobre el tema, aunque si he podido encontrar publicaciones en revistas jurídicas y artículos virtuales. A nivel jurisprudencial aún no existen pronunciamientos al respecto”(García, 2021).	En la actualidad no he tenido casos sobre esta materia, pero he podido revisar comentarios, opiniones y otras posturas jurídicas respecto de este tema, leyendo las disposiciones fiscales y resoluciones judiciales sobre casos mediáticos (...), pero no encontré antecedentes o resoluciones firmes, jurisprudencia y doctrinales respecto a este tema. (Esquerre, 2021)

Fuente: Elaboración propia

Del análisis de las respuestas de los seis especialistas entrevistados se evidencia que en su totalidad coincidieron en la postura de que, en el medio nacional, aun no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia específica en la que se haya aplicado la Ley N° 30997 que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas de fecha 27 de agosto de 2019. Por lo que se concluye que aún no existe doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre el desarrollo del delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos.

Seguido se presenta la descripción de los resultados respecto objetivo específico 1: Describir la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos. La misma que tuvo por respuestas conforme a la tabla3.

Tabla3*Respuestas sobre el objetivo específico 1*

Pregunta	Juez1	Juez2	Juez3	Abogado1	Abogado2	Abogado3
¿Ha encontrado en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre la delimitación de autonomía de financieras de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos?	(...) las dimensiones de las ganancias de la actividad criminal obligan a las organizaciones criminales e ingenierías que hacen contribuciones sumamente dificultoso de identificar sus orígenes y lograr que el sistema jurídico pueda aportar dicho patrimonio ilícito de la economía lícita. Por tanto, diremos que aún no existen criterios doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la delimitación de la autonomía de ambos delitos. (Campos, 2021)	(...) ante la presencia de la corrupción en los partidos políticos, el derecho penal como el control social formal ha extendido su pretensión punitiva a las organizaciones políticas, en nuestro caso, se ha criminalizado las conductas que de manera directa o indirecta, solicita, entrega o recibe, donaciones, cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legal o prohibido, conociendo o debiendo de conocer el origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral. Por otro lado, aun es reciente las modificatorias realizadas al CP por ende no existen criterios ni jurisprudencia referidos a la delimitación de la autonomía entre ambos delitos indicados. (Sánchez, 2021)	“No, técnicamente no es posible que existan criterios doctrinarios y jurisprudenciales respecto a un delito de reciente tipificación” (Ramos, 2021).	Lo que sí existe, son investigaciones en el sentido de partidos o agrupaciones políticas que están siendo investigados por haber recibido fondos de origen desconocido. Se les está investigando por el delito de lavado de activos y crimen organizado. (Lamas, 2021)	Como vuelvo a manifestar criterios doctrinarios o jurisprudenciales a nivel nacional no he encontrado. Tampoco en mi experiencia no he tenido casos de delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas en las que se haya discutido su autonomía frente al delito de lavado de activos. (García, 2021)	“A la fecha no he evidenciado ningún criterio doctrinario ni jurisprudencial al presente caso” (Esquerre, 2021).

Fuente: Elaboración propia

Del análisis de las respuestas de los seis especialistas entrevistados se evidencia que en su totalidad coincidieron en la postura de que, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia lo que sí existe, son investigaciones en el sentido de partidos o agrupaciones políticas que están siendo investigados por haber recibido fondos o financiamiento de origen desconocido. Se les está investigando por el delito de lavado de activos y crimen organizado. Por lo que se concluye que aún no existe doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos.

Por último, se presenta la descripción de los resultados correspondientes al objetivo específico 2: Delimitar la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y el lavado de activos. Que tuvo por respuestas conforme a tabla4:

Tabla4*Respuestas sobre el objetivo específico 2*

Pregunta	Juez1	Juez2	Juez3	Abogado1	Abogado2	Abogado3
¿Ha encontrado en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos y el lavado de activos?	(...) el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, busca que se considere al delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas como un ilícito previo al lavado de activos. En tal sentido diversos autores coinciden en indicar que se debe establecer los criterios para que opere un probable concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y el lavado de activos. Por tanto, es de manifestar que aún no existe criterios doctrinarios o jurisprudenciales. (Campos, 2021)	(...), la vigencia de la ley penal de financiamiento político de los partidos políticos, se encuentra vigente desde el 27 de agosto del 2019, por esta zona del país aún no se tiene conocimiento del inicio de una Investigación Preliminar en sede fiscal, menos la formalización de una Investigación Preparatoria por financiamiento ilícito de algún partido o alianza política. (Sánchez, 2021)	(...) es un delito recién regulado por nuestro ordenamiento jurídico; por ese motivo aún no hay criterios doctrinarios y jurisprudenciales nacionales. Sin embargo, en otro país, como España, ya ha sido incluido en su legislación desde el año 2015, por lo que existen algunas publicaciones sobre el concurso real de delitos entre el delito mencionado y el delito de lavado de activos. (Ramos, 2021).	Actualmente existe una solicitud de suspensión temporal de las actividades de una agrupación política (...) como parte de una investigación, ello se encuentra amparado en el artículo 313 del CPP, en la Ley N° 30077 que reprime el crimen organizado y el CP respecto a la aplicación de las denominadas consecuencias accesorias. (Lamas, 2021)	“En mi litigante no he encontrado aún en la doctrina y jurisprudencia nacional publicaciones sobre el tema”(García, 2021).	Respecto a la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de financiamiento ilícito de partidos políticos y lavado de activos debo manifestar que no he percibido criterios doctrinarios o alguna jurisprudencia tampoco tuve casos respecto a estos delitos mencionados. (Esquerre, 2021)

Fuente: Elaboración propia

Del análisis de las respuestas de los seis especialistas entrevistados se evidencia que en su totalidad coincidieron en la postura de que, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia lo que actualmente existe es una solicitud de suspensión temporal de las actividades de una agrupación política (...) como parte de una investigación, ello se encuentra amparado en el artículo 313 del CPP, en la Ley N° 30077 que reprime el crimen organizado y el CP respecto a la aplicación de las denominadas consecuencias accesorias. Por lo que se concluye que aún no existe doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos y el lavado de activos.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

En esta parte se presenta la discusión de los resultados con los principales hallazgos, respecto al objetivo general, los seis especialistas entrevistados se evidencian que en su totalidad coincidieron en la postura de que, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia específica en la que se haya aplicado la Ley N° 30997 que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas de fecha 27 de agosto de 2019, de lo indicado se puede sostener que aún no existe doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre el desarrollo del delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos. Por lo que se concluye que la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos. Coincidiendo con Alva (2021) quien en su tesis sobre Urgencia de la pronta regularización sobre el financiar ilegalmente a organismos políticos como crimen independiente e incorporar crímenes enlazados del CPP, donde entrevisto a tres participantes llegando a concluir que se prevén una serie de delitos penales, lo cual es sin duda lograrían trasladarse a la legislación peruana, sumando al sistema para rendir cuentas, escindir u omitir referencias falsas a la entrega de donaciones recibidas a partidos políticos, y el propósito de hacerlo es encubrir la fuente u obligación de la cuenta, este supuesto permitirá fortalecer la competencia electoral libre y democrática., de la misma forma se coincidió con Pasapera (2019) quien en su tesis sobre Diagnóstico jurídico sobre Financiar ilegalmente a Partidos Políticos peruanos, entre 2000 y 2019, con una entrevista la misma siendo aplicada a cuatro participantes de la cual se concluyó que existe un vacío regulatorio, que viola cada principio rector sobre legalidad y patrimonio legal con protección, asimismo, es determinado la inexistencia de acuerdo sobre los niveles legales y políticos para criminalizar la financiación ilegalizada sobre fondos políticos conforme al artículo 359-

A en el CPP. En la misma línea se coincidió con Pérez (2018) quien en su investigación sobre Crimen de participar en alguna organización o estructura generada para financiar ilegalmente a partidos políticos: ciertas pautas de interpretación, por conclusión, las financiaciones ilegales hacia partidos políticos resultan un grave problema que logra afectar cómo funciona la sociedad y el estado de derecho en democracia. En los últimos años, la existencia de estructuras, organizaciones y grupos ha sido más o menos organizada y estable, más o menos relacionada con la estructura de los partidos políticos, pero aparentemente cumplieron la función de promover cada medio de comunicación junto a su plan para implementar conductas prohibidas. que demuestre que esta supervisión penal de tales actos es razonable. Por último, se coincidió con Rebollo (2018) quien en su estudio sobre Controversia sobre el crimen de financiar partidos políticos: el acceso permanece abierto, concluyendo, no solo es utilizado técnicas legislativas descuidadas e incorrectas; también existen brechas punitivas que permiten que los partidos políticos continúen apoyándose ilegalmente con fondos públicos y privados, pudiendo ser mediante cada fundación propia, aliviar deuda, donación inmobiliaria y pública. financiaciones.

Seguido se presenta la discusión de resultados relacionado al objetivo específico1, del análisis de las respuestas de los seis especialistas entrevistados se evidencia que en su totalidad coincidieron en la postura de que, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia lo que sí existe, son investigaciones en el sentido de partidos o agrupaciones políticas que están siendo investigados por haber recibido fondos o financiamiento de origen desconocido. Se les está investigando por el delito de lavado de activos y crimen organizado. Por lo que se sostiene que aún no existe doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de

activos. Concluyendo que la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos. Discrepando con Hernández y Tineo (2020) quienes en su tesis sobre Delito por financiar prohibidamente a organismos políticos, siendo un ilícito anticipado a lavar dinero, concluyendo que lavar activos y la prohibición para financiar organismos políticos son un delito muy diferente. El primero es independiente de los demás delitos, pero el segundo es configurado como el acto ilícito antes que el lavar dinero al realizar funciones de protección sobre distintos bienes jurídicos, genera beneficios y se utiliza como el medio de lavado de activos se puede complementar con el lavado de activos en el mismo cargo penal, no existe exclusividad entre un delito y otro. En la misma se discrepó, con Morales (2021) quien en su tesis sobre Delito por financiar ilegalmente a partidos políticos estipulados por el artículo 304 bis y 304 ter del CP, concluyó que los legisladores españoles incluyeron inicialmente su responsabilidad penal en los sujetos jurídicos desde el Código Penal en 2010. Si bien los partidos políticos fueron inicialmente excluidos en 2012, finalmente fueron incluidos. Sin embargo, no proporciona alguna particularidad a los organismos políticos en este ámbito, con lo cual cada requisito relacionado con la carga penal en los sujetos jurídicos se les aplican automáticamente, de hecho, para empresas con fines comerciales. Por lo tanto, si los sujetos jurídicos, incluidos cada partido político, son responsables por delitos corporativos que estipulan claramente esta posibilidad y cumplen con cada requisito del artículo 31bis y siguientes en el CP, eventualmente pueden ser sancionados de diferentes formas, incluso la normativa genera sanciones, incluyendo la probabilidad para desvinculación en determinadas circunstancias.

Finalmente se presenta la discusión de resultados respecto al objetivo específico 2, del análisis de las respuestas de los seis especialistas entrevistados se evidencia que en

su totalidad coincidieron en la postura de que, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia lo que actualmente existe es una solicitud de suspensión temporal de las actividades de una agrupación política (...) como parte de una investigación, ello se encuentra amparado en el artículo 313 del CPP, en la Ley N° 30077 que reprime el crimen organizado y el CP respecto a la aplicación de las denominadas consecuencias accesorias, de ello se puede sostener que aún no existe doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos y el lavado de activos. Concluyendo que la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta que opere un concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y lavado de activos. Coincidiendo con Damián (2019) quien en su tesis sobre Investigaciones propedéuticas respecto al crimen de financiar ilícitamente a partidos políticos. estudio sobre cada relación concursal y derecho comparado, concluyo que ya se encuentran regulados la normativa referente a financiar ilícitamente a partidos políticos en España, Italia, Francia, Chile, Alemania, Colombia, Guatemala, México y Costa Rica ya sea de modo independiente o a través del Código Penal en cuanto a su tipificación técnica está definido como un tipo penal en blanco. Se evidencia que en Perú aun de reciente inclusión el crimen de financiar a partidos políticos conforme evidencias de existencias de estos delitos de transcendencia nacional y mediático, de igual manera se coincidió con Jara (2020) en su tesis denominado Concurrencia del crimen de financiación prohibida y lavar dinero de aportaciones hacia asociaciones políticas en 2020, concluyendo, el crimen de prohibición de financiar a organismos políticos se diferencia del crimen por lavar activos. Sin embargo, aún puede constituir una competencia delictiva, porque si la aceptación o receptación ilegal es para evitar la identificación de aportes de capital. El lavado de activos tiene múltiples delitos, se puede

entender el contenido injusto de las figuras en conflicto, se aplican contiendas legales obvias y se aplica el consumo. Por otro lado, se discrepó con Vásquez (2020) quien, en su tesis sobre crimen de financiación ilícita para partidos políticos, concluyó que la relevancia de la conducta descrita en el tipo de delito (al menos no apta para crímenes contra las administraciones públicas en su conjunto) y alcance constitucional en un partido político permiten el cumplimiento del principio de mayoría, que es identificar los bienes jurídicos autónomos señalados anteriormente. como objeto de protección por el delito.

CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general, a partir de las respuestas de los entrevistados se evidencia que, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia específica en la que se haya aplicado la Ley N° 30997 que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas de fecha 27 de agosto de 2019. Por lo que se concluye que la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos.
2. Seguimiento relacionado al objetivo específico 1, del análisis de las respuestas de los entrevistados se evidencia que, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia lo que sí existe, son investigaciones en el sentido de partidos o agrupaciones políticas que están siendo investigados por haber recibido fondos o financiamiento de origen desconocido. Se les está investigando por el delito de lavado de activos y crimen organizado. Por lo que se concluye que la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos.
3. Finalmente respecto al objetivo específico 2, del análisis de las respuestas de los entrevistados se evidencia que, en el medio nacional, aún no existe criterios doctrinarios ni jurisprudencia lo que actualmente existe es una solicitud de suspensión temporal de las actividades de una agrupación política (...) como parte de una investigación, ello se encuentra amparado en el artículo 313 del CPP, en la Ley N° 30077 que reprime el crimen organizado y el CP respecto a la aplicación de las denominadas consecuencias accesorias. Concluyendo que la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta que opere un concurso real de

delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y lavado de activos.

RECOMENDACIONES

1. **Propuesta Normativa Para El Código Penal Peruano** A partir de los resultados se recomienda al Poder Legislativo, una propuesta normativa con la finalidad de agravar la pena para ese tipo de delitos ello en atención a la proporcionalidad que debe existir en el daño o lesión en el bien jurídico tutelado y es que lo actos de corrupción que son el motor de financiamiento de los recursos para aquellos partidos políticos causan una lesión que repercute en el interés público y no solo en el interés de particulares.
2. Para que el código penal y procesal penal se contemple como medida coercitiva indistinta e independiente como: impedimento de salida de país, prisión preventiva, incautación de bienes y documentos deberá de contemplarse la medida coercitiva temporal para que mientras dure la investigación debidamente formalizada y/o el juicio oral debidamente instalado se impida a los investigados postular o formar parte de una lista para ocupar cargo público por voto popular sea este provincial, congresal o presidencial.
3. Justificación de dicha medida cautelar que se alcanza en atención al peligro procesal que representaría el investigado al ostentar cargo público que por las prerrogativas legales inherentes a ese cargo público supone una subordinación por un lado de testigos funcionarios o servidores que sin ser testigos perderían su imparcialidad para aportar información al proceso por encontrarse subordinado al investigado.

Propuesta Normativa de modificación de la Ley Penal que en concordancia y en procura de la interpretación sistemática de la misma también alcanzo una propuesta modificatoria de la ley administrativa “Ley de Organizaciones Políticas”

Criterios Jurídicos Doctrinarios Que Sustenta La Propuesta De La Modificación Normativa De La Ley Penal.

- **Justificación del Ius Puniendi.**
1. El derecho de Penar del Estado no solo se circunscribe a la Ley Procesal y a los aspectos procesales o procedimientos propios de la manifestación del Principio del debido proceso es decir de respetar la instancia de motivación y las imputaciones del correcto traslado de las mismas y la igualdad de armas entre otros.
 2. Sino que liminarmente en aplicación estricta al Principio “Nullum Crimen, Nullum Poena Sine Lege” El derecho de Penar del Estado se limita liminarmente a lo que la ley penal concibe como delito y a los parámetros o limites a lo que la misma ley prescribe como pena aplicable.
 3. Partiendo de esas premisas el IUS Puniendi no queda al libre albedrio del Juzgador, sino que se limita a lo que la Ley Penal señala por lo que la proporcionalidad de la represión penal no es estrictamente criterio del juzgador sino el criterio que los legisladores han considerado en las daciones de las leyes.
 4. De ahí la importancia de que la doctrina en su desarrollo no solo se limite a desarrollar conceptos o criterios sin una razón de ser sino que estos trasciendan con el objetivo de influenciar en la correcta dación de las leyes.

5. De ahí que la proporcionalidad de la pena en el ámbito de la estructuración del tipo penal responde a la adecuada identificación, calificación, valoración y ponderación del bien jurídico protegido.
6. En el tipo penal de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas previstas en el artículo 359 A del Código Penal entendemos que se recoge dentro del Capítulo II “Delito contra la participación democrática” que a su vez se contiene en el Título XVIII “ Delitos Contra la Voluntad Popular” por lo que podemos entender que el Bien Jurídico Protegido en el tipo penal es el Derecho a la participación democrática que a todas luces no se debe perder de vista que no solo funda la forma de gobierno de la Nación Peruana siendo un Estado Social Democrático de Derecho sino que ese derecho como bien jurídico tutelado implica un derecho constitucional fundamental taxativamente reconocido en el Art.2 de nuestra Carta Magna “ Derechos Fundamentales de la Persona” Inc. 17 y en concordancia con el Art. 31 de la misma Carta Magna.
7. Siendo así es evidente que el legislador ha perdido de vista que el tipo penal y objeto de estudio el bien jurídico tutelado es de vital trascendencia no solo por su carácter de Derecho Constitucional sino porque sustenta esta forma democrática de gobierno en el que el sistema jurídico peruano sostienen su paz social y hasta su soberanía.
8. En este orden de ideas el presente trabajo de investigación lanza sus fines propositivos al sostener la propuesta de modificatoria del Art. 359 A no solo para que la pena sea más grave en atención al bien jurídico tutelado en cada las supuestas conductas prohibidas que señala debiendo por lo menos duplicar la pena.

9. Recomendando pues que de manera concordante con el Art. 36 de la Ley de Organizaciones políticas la que también debe modificarse para que se contemple la Disolución de la Persona Jurídica en la que se funda el Partido Político o Agrupación Política que delinque y la inhabilitación permanente de los candidatos y toda la junta o mesa directiva que la conforma por cada una de las personas naturales que sean inhabilitadas permanentemente para participar en la vida política democrática del Perú debiendo ser también inhabilitados para ocupar cargos o función pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Martínez, S. (2017). *La jurisprudencia como fuente formal del derecho*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14322.pdf
- Alva Payalich, F. S. (2021). *Necesidad de una nueva regulación del financiamiento ilegal de organizaciones políticas como delito autónomo e incorporación de delitos conexos en el Código Penal*. Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66775/Alva_PFS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arellano García, C. (2002). *La doctrina como fuente formal del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/13.pdf>
- Avendaño González, L., Nettel Barrera, A., & Serrano Ceballos, J. (2016). El principio de dignidad en la jurisprudencia constitucional mexicana. *Nueva época*, 19(1), 77-98.
- Cabanellas De las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima ed.). Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Campos Barranzuela, E. (12 de noviembre de 2021). La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos. (J. Reyna Alberca, Entrevistador) Lambayeque, Perú.

Casas, K., & Zovatto, D. (2011). *Para llegar a tiempo: Apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3014/5.pdf>

Cienfuegos Salgado, D. (2005). La doctrina y la jurisprudencia. Reflexiones acerca de una relación indispensable. En D. Cienfuegos Salgado, M. López Olvera, & J. Sánchez Casas (Ed.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz* (Primera ed., pág. 353). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/2.pdf>

Damian Ríos, L. (2019). *Estudios propedéuticos sobre el delito de financiamiento ilícito de los partidos políticos. Análisis de las relaciones concursales y de derecho comparado*. Tesis posgrado, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. Obtenido de <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5672/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, C. (1967). *La doctrina de los autores*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/35/la-doctrina-de-los-autores.pdf>

- Diestra Ñañez, V. (2020). *El delito de financiación ilegal de partidos políticos en el Perú: Justificación, fundamentos y tipificación*. Universidad de San Martín de Porres, Lima. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6991/diestra_%C3%B1vj.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Esquerre Luna, J. J. (14 de noviembre de 2021). La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos. (J. Reyna Abarca, Entrevistador) Lambayeque, Perú.
- Falguera, E., Jones, S., & Ohman, M. (2015). *El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo. Obtenido de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/el-financiamiento-de-los-partidos-politicos-y-las-campanas-electorales.pdf>
- Fernández Torres, L. W. (2020). Responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos respecto al delito de lavado de activos, Lima metropolitana 2018. *Lex* (26), 1-16. doi:10.21503/lex. v18i26.2184
- Gámiz Parral, M. (2000). *Derecho y doctrina estatal* (Primera ed.). Durango, México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/11/tc.pdf>
- García Fernández, A. V. (10 de noviembre de 2021). La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos. (J. Reyna Alberca, Entrevistador) Lambayeque, Perú.

González Barrera, F. (2017). Estudios sobre la financiación de los partidos políticos.

Aletheia: Cuadernos Críticos del Derecho (1), 61-104.

Hernández Fierro, I. G., & Tineo Salazar, J. K. (2020). *El delito de financiamiento*

prohibido de organizaciones políticas como ilícito previo al lavado de activos.

Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56086/Hernandez_

[FIG-Tineo_SJK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56086/Hernandez_)

Jara Nuñez, K. S. (2020). *Concurso de los delitos de financiamiento prohibido y lavado*

de activos en los aportes a organizaciones políticas, Huaraz – 2020. Tesis

pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Huaraz, Perú. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47802/Jara_NKS-

[SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47802/Jara_NKS-)

JNE. (1 de noviembre de 2003). Ley de Organizaciones Políticas. *Ley N° 28094*. Lima,

Perú: El peruano. Obtenido de

https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-

[aef2a0c568b7.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-)

Lamas Puccio, L. (3 de diciembre de 2021). La ausencia de criterios doctrinarios y

jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los

partidos políticos. (J. Reyna Alberca, Entrevistador) Lambayeque, Perú.

Monroy Cabra, M. (junio de 2005). Aproximación al concepto de fuentes del derecho

internacional. *Estud. Socio-Juríd.*, 7(2), 77-91. Obtenido de

<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v7n2/v7n2a03.pdf>

Morales Hernández, M. Á. (2021). *Los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos tipificados en los artículos 304 bis y 304 ter de código Penal, diseño de una propuesta de compliance para prevenir la corrupción en el seno de las formaciones políticas*. Tesis posgrado, Universidad de Granada, Granada, España. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/71655/75246.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

MPFN. (4 de enero de 2022). *La criminalidad organizada en el Perú: Modalidades, características y problemas dogmáticos*. Obtenido de Ministerio Público - Fiscalía de la Nación: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4047_conferencia_prado_saldarriaga.pdf

Pasapera Rojas, D. H. (2019). *Análisis jurídico del Financiamiento ilegal de los Partidos Políticos en el Perú 2000-2019*. Tesis posgrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38927/Pasapera_RDH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Páucar Chappa, M. E. (2021). *El delito de financiamiento ilegal de partidos*. Tesis posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16220/Paucar_cm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña Jumpa, A. (2016). La política criminal en contextos plurales: bosquejo de una política criminal intercultural desde el Perú. *Problemas actuales de política*

criminal Anuario de Derecho Penal 2015-2016, 203-220. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_09.pdf

Pérez Hualde, A. (5 de junio de 2015). La doctrina, ¿Fuente "poco confiable" en el derecho administrativo? *AFDUC* 19, 95-114. Obtenido de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16857/AD_2015_19_art_5.pdf

Pérez Rivas, N. (2018). El delito de participación en una estructura u organización destinada a la financiación ilegal de partidos políticos: algunas pautas interpretativas. *Cuadernos de Política Criminal, II* (125), 149-185. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Natalia-Perez-25/publication/343674966_El_delito_de_participacion_en_una_estructura_u_organizacion_destinada_a_la_financiacion_ilegal_de_partidos_politicos_algunas_pautas_interpretativas/links/5f8b077292851c14bccccb08/

Pérez Rivas, N. (2018). La financiación delictiva de los partidos políticos: ¿una nueva muestra de derecho penal simbólico? *Universidades Lusíada*, 309-334. Obtenido de http://dspace.lis.ulusiada.pt/bitstream/11067/4703/1/cejea_agra_rivas_financiacion%20de%20partidos%20politic%20ilegal.pdf

Poder Ejecutivo. (26 de setiembre de 2020). Ley N° 31046. *Ley que modifica el Título VI del financiamiento de los partidos políticos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas*. Lima, Perú: El peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-titulo-vi-del-financiamiento-de-los-par-ley-no-31046-1888147-1>

- Ramos Tenorio, E. R. (13 de noviembre de 2021). La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos. (J. Reyna Abarca, Entrevistador) Lambayeque, Perú.
- Rebollo Vargas, R. (2018). La polémica en el delito de financiación de partidos políticos: las puertas continúan abiertas. *Estudios Penales y Criminológicos*, XXXVIII, 59-100. doi:10.15304/epc.38.4205.
- Ronchetti, F. (2006). *La doctrina como fuente real del derecho*. Universidad Nacional del Centro.
- Sánchez Vides, C. (20 de noviembre de 2021). La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos. (J. Reyna Alberca, Entrevistador) Lambayeque, Perú.
- Schiele Manzor, C. (13 de septiembre de 2011). La jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la jurisprudencia. *Pontificia Universidad Católica de Chile*, 181-200. Obtenido de <https://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Serrano Vargas, V., & Roca De La Torre, S. F. (2020). *Problemas de la regulación penal del financiamiento prohibido de organizaciones políticas*. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3951/Veronica_Solansh_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Solís, E., & Chanjan, R. (2018). *El nuevo delito de financiamiento ilícito de partidos políticos que favorece la impunidad*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/el-nuevo-delito-de->

financiamiento-ilicito-de-partidos-politicos-que-favorece-la-impunidad-por-erika-solis-y-rafael-chanjan/

- Soto Cañedo, C. A. (2015). El presupuesto público y el Sistema Nacional de Presupuesto. *Actualidad Gubernamental*, IV (85), 1-2. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/E80A082485FA5BD50525806400509D85/\\$FILE/ACTUALIDADGUBERNAMENTAL85.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/E80A082485FA5BD50525806400509D85/$FILE/ACTUALIDADGUBERNAMENTAL85.PDF)
- Squella, A. (2010). Algunas concepciones de la justicia. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (44), 175-216.
- Suero Alva, J. (2018). *Contradicción de Tesis Jurisprudenciales* (Primera ed.). Ciudad de México, México: Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6100/10a.pdf>
- Tamayo y Salmorán, R. (octubre de 2004). Jurisprudencia y formulación judicial del derecho. *ISONOMÍA*, 21(7), 193-215. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n21/n21a7.pdf>
- Tomassini, F. (2014). Algunas consideraciones sobre el rol de la sección "El derecho privado" de la Doctrina del derecho en la filosofía kantiana del Estado. *ARETÉ Revista de Filosofía*, XXVI (2), 229-246. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/arete/v26n2/a03v26n2.pdf>
- Torres, A., Guerrero, F., & Paradas, M. (2017). Financiamiento utilizado por las pequeñas y medianas empresas ferreteras. *Cicag*, XIV (2), 284-303. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6430961.pdf>

Vázquez Montis, F. (2020). *El delito de financiación ilegal de partidos políticos*. Tesis posgrado, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38037/TFG%20-%20Vazquez%20Montis%2c%20Fernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos

Problemas	Objetivos	Hipótesis	VARIABLES	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	V1: Ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales	Enfoque
¿De qué manera la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales influyen en la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos?	Determinar la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la aplicación del tipo penal de Financiamiento Ilícito de los partidos Políticos.	La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos.	V2: Financiamiento ilícito de los partidos políticos	Cualitativo Tipo de investigación Jurídica, dogmática, comparativa y propositiva
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Método
1.- ¿De qué manera la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales influyen en la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito lavado de activos?	1.- Describir la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos.	1.- La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos.		Inductivo
2.- ¿De qué manera la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales influyen en la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y el delito lavado de activos?	2.- Delimitar la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y el delito lavado de activos.	2.- La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales dificulta que opere un concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y lavado de activos.		Población 6 especialistas Muestra 6 especialistas Técnica de recolección de datos Entrevista Instrumento de recolección de datos Guía de entrevista

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos.

Guía de entrevista a expertos

Título: “La ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la aplicación del tipo penal de financiamiento ilícito de los partidos políticos”.

Entrevistado:

Profesión:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la aplicación del tipo penal de Financiamiento Ilícito de los partidos Políticos.

Preguntas:

1. ¿Ha encontrado en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre el desarrollo del delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos.

Preguntas:

1. ¿Ha encontrado en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre la delimitación de la autonomía del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas frente al delito de lavado de activos? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Delimitar la influencia de la ausencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales en la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas y el lavado de activos.

Preguntas:

1. ¿Ha encontrado en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia nacional alcances sobre la existencia de un concurso real de delitos entre el delito de Financiamiento Ilegal de los Partidos Políticos y el lavado de activos? sustentar su respuesta.

.....

.....

.....